



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 750

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ALCIDES ARDILA VERGEL y JOSE DE JESUS ASCANIO SANGUINO
Radicado	54-498-40-03-001-2016-00380-00

En atención a la anterior petición el Juzgado dispone librar nuevamente despacho comisorio a la Inspección Municipal de Policía de Abrego, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en esta actuación, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este Juzgado, incluidas las de designar secuestro, fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00).

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 del C.G.P. a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985907946d5e5c84c5360fb7e96caf09b51890aeae59cbb89ef0200761f38f0d**

Documento generado en 29/04/2022 07:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos veintidós (2022).

AUTO N° 760

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandados	CENELIS ALVERNIA CRIADO e ISMABER GALLARDO
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00540-00

En atención a la anterior petición el Juzgado dispone librar nuevamente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, Santander para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble perseguido en esta actuación, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este Juzgado, incluidas las de designar secuestre, fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00).

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 del C.G.P. a costa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bfede21e6c9d429f7e5941df2b09b51465382359e8f4609217d26354c79607**

Documento generado en 29/04/2022 07:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 764

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	DALIANA XIMENA VEGA MANOSALVA y EDWIN MAURICIO GARAY VERGEL
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00551-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone que por secretaría se oficie al Instituto Agustín Codazzi de Cúcuta, para que a costa de la parte demandante expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble lote de terreno distinguido con el N° 3, ubicado en la calle 2 N° 28-15 del barrio Primero de Mayo de esta ciudad, y que se distingue con la MATRÍCULA INMOBILIARA N° 270-48217, Código Catastral 54498010300000072006300000000, de propiedad del demandado EDWIN MAURICIO GARAY VERGEL. Oficiése para lo pertinente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059dda31ff0a33770d03d6fbb72db0a179a0f7645f53becc4ae379055dffaeaa**

Documento generado en 29/04/2022 07:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 761

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	RONALD CANO HERRERA y CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00122-00

Téngase notificados por conducta concluyente a la demandada, **CLAUDIA ROCIO MORA ALVAREZ**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado 20 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
(firma electronica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69afc5b015f8e258b050199f721dff562178f54e021a12c04eeb032ccd557aed**

Documento generado en 29/04/2022 07:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 747

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPIGON"
Demandados	LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO y EDILSE CARRILLO CARDENAS
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00569-00

Téngase notificados por conducta concluyente a las demandadas, **LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO y EDILSE CARRILLO CARDENAS**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado 13 de enero de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **1e69db90e5a8e62543b315f70a953f4776e55205482c4372f3f7c0e7723f75b0**

Documento generado en 29/04/2022 07:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.752

Ocaña, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderada Demandante:	CAROLINA SOLANO VELEZ Carolinasolano27@hotmail.com
Demandada:	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO CC.37.338.530 Luvicarto77@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00121-00

Se encuentra al Despacho, la demanda de Efectividad de Garantía Real, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra la señora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO como actual propietaria del bien inmueble gravado en hipoteca, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, por tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

Por otra parte, la doctora CAROLINA SOLANO VELEZ, solicita como medida cautelas *“Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de que es propietaria y deudora hipotecaria, la demandada LUCÍA VICTORIA AREVALO TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.330.530 que corresponde al siguiente inmueble: APARTAMENTO RESIDENCIAL 301, localizado en el tercer piso del edificio “MARLOP”, identificado en su puerta de acceso independiente con el número 7-78 de la carrera 20 de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. Cuenta con un área construida de 78 M2 Inmueble identificado con el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro.270-65456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña”*, este Despacho dispone acceder a lo peticionado.

Por tanto, y en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña
Mail: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO DE BOGOTA y **ORDENAR** a la señora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a) La suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$71.392.628.00)** por concepto de saldo de capital insoluto del título valor **PAGARE N°256730309** suscrito el día 26 de agosto de 2014.
- b) La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.505.578)** como intereses corrientes o remuneratorios causados desde de la obligación hasta el 19 de julio de 2021 a la tasa nominal del 10.50% anual.
- c) La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.405.981)** obligación contenida en el título valor **PAGARE N°373305302977**, por concepto total de capital suscrito el día 14 de febrero de 2022 y dejado de pagar el día siguiente 15 de febrero de 2022.
- d) Más los intereses moratorios causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio. Contenidos en los dos títulos valores presentado en la misma con números de **PAGARE N°256730309 Y N°373305302977**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la señora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro.270-65456**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Comuníquese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, el correspondiente certificado donde se refleje la misma.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante la Dra. CAROLINA SOLANO VELEZ Carolinasolano27@hotmail.com

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. **CAROLINA SOLANO VELEZ**, como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: **DARLE** a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

SEPTIMO: **ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para

efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

OCTAVO: COPIA del presente auto, servirá de **oficio**, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(Notificación Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c714008f1a0db1fe63b0aea522c0e3cca9be3cbb288ad546e7d75e958e6aac**

Documento generado en 29/04/2022 07:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>